

Informe secretarial. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-567; Sirvase proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en tanto se tiene que:

Frente al poder, la parte demandante optó por dar aplicación a la normatividad de que trata el Artículo 5 del aludido², en concordancia con el Radicado 55194³ de la Corte Suprema de Justicia, pues el poder allegado no cuenta con presentación personal. Sin embargo, la sola presentación del poder con la firma del poderdante y de su apoderado, no son suficientes para acreditar la exigencia que impone la norma en cita, pues tal como lo menciona Corte, se requiere que el mandato sea remitido “**MEDIANTE MENSAJE DE DATOS**” situación que no se encuentra acreditada dentro del plenario; tal como lo ordena la ya referenciada norma.

Por otro lado, encuentra el Despacho que las aspiraciones contentivas del acápite de las pretensiones no se encuentran estimadas en su totalidad, siendo esto necesario para **DETERMINAR LA CUANTÍA**⁴; motivo por el cual se solicita a la parte actora discriminar el valor de las mismas.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

² **LOS PODERES** especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos.

³ **UN PODER, PARA SER ACEPTADO REQUIERE:** i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **UN MENSAJE DE DATOS, TRANSMITIÉNDOLO.** Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

⁴ “**ARTÍCULO 26 NUMERAL 1 DEL C.G.P: LA CUANTÍA SE DETERMINARÁ ASÍ: 1. POR EL VALOR DE TODAS LAS PRETENSIONES** al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”

Aunado a lo anterior, precisa esta sede judicial memorar el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, el cual estipula que con la demanda “simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, circunstancia que no se encuentra acreditada dentro del *sub lite*, de tal forma que, al momento de presentarse la subsanación de la demanda, la demandante deberá demostrar el cumplimiento de este requisito

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por la señora **MARTHA ISABEL PEÑA AYALA**, contra la sociedad **INVERSIONES LIBRA S.A**; por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 20 de mayo de 2022.

Por ESTADO N° **060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario